



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 030 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 31 de enero 2,023

VISTO: El Oficio N° 001744-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 16.11.2022, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa del señor **SANTOS GONZALES FATACCIOLI**, respecto del predio ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los posesionarios que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito ingresado el 22.06.2016, el señor Santos Gonzales Fataccioli presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 320-2017-GRLL-GOB/PECH-03-DAT, de fecha 19.09.2017, la División de Acondicionamiento Territorial informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el Ing. Evaristo Huanca de La Cruz, habiendo determinado que el terreno se encuentra ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (I Etapa). Agrega, que la mayor parte del área en estudio se encuentra en el Sector Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Región La Libertad, en tierras de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC, con P.E. N° 11024291; otra parte se superpone con Área de Humedales, Campo Nuevo 5 con P.E. N° 11132479, inscrita e independizada a favor de P.E. CHAVIMOCHIC. Indica, que se aprecia una menor parte del predio se superpone con el Lote VD 358-I, independizada a favor de Daniel F. Castillo Portilla con P.E. N° 11159830;

Que, mediante Informe Técnico N° 000005-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 30.06.2022, el Ingeniero adscrito a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, concluye que el predio solicitado en venta directa por Santos Gonzales Fataccioli, ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, no tiene actividad agropecuaria, ni se evidencia que lo haya tenido con anterioridad; por lo que no cumple con el requisito establecido en la Ley N° 26505, Artículo 15° de su Reglamento y la R.E.R. N° 100-2014-GRLL/PRE;

Que, mediante Acta de Sesión N° 006-2022-GRLL-PECH-CVDT, de fecha 20.09.20225, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor Santos Gonzales Fataccioli, respecto del predio ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, por encontrarse eriazó y no tener actividad agropecuaria;

Que, el Art. 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el área solicitada se encuentra en estado eriazó y no tiene actividad agropecuaria, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **SANTOS GONZALES FATACCIOLI**, respecto del predio ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Gerente